

Constancia Secretarial

A despacho de la señora Juez, el presente proceso para su conocimiento, informándole que el termino para contestar la demanda, venció el día 19 de abril del 2022, habiendo sido contestada la misma oportunamente y se propusieron excepciones. Se deja constancia que, revisado el escrito remitido por correo electrónico, se observa que se omitió remitir copia del escrito a la parte actora.

Igualmente se deja constancia, que por error involuntario, al momento de admitirse la demanda el juzgado omitió pronunciarse sobre la solicitud especial de suspensión del proceso de SUCESION del causante ORLANDO MORENO CIFUENTES, que se adelantaba en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, así mismo sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda presentada con la reforma de la misma, posteriormente en escrito de marzo 22 del 2022, el mismo apoderado de la parte actora solicita como medida el embargo del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-4424436.

Cali, mayo 23 del 2022

AUTO No.1018

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00030-00
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	EVELIN MORENO CIFUENTES
DEMANDADO	NN. JUAN ESTEBAN MORENO SANCHEZ representado por DIANA CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ
ASUNTO	CONTESTACION DEMANDA- TRASLADO EXCEPCIONES-NIEGA EMBARGO

- 1) El apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito por medio del cual acredita al despacho que realizó las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado.
- 2) Presenta escrito el demandado representado por apoderado judicial, por medio del cual contesta de la demanda, donde acepta algunos hechos y niega otros, se opone a las pretensiones de la demanda y propone excepciones, sin aportar constancia del envío del mismo a la parte actora.
- 3) Presenta escrito el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita el embargo y secuestro del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-4424436, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, e informa al despacho que la medida de suspensión del proceso de SUCESION del causante ORLANDO MORENO CIFUENTES, que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con radicado No. 2021-00379, ya no causaría efecto, por cuanto la sucesión se terminó y se encuentra en trámite de protocolización.
- 4) Como quiera que por error involuntario el despacho omitió pronunciarse sobre la solicitud de inscripción de la demanda y suspensión del proceso de sucesión que se tramita en el juzgado 29 civil municipal de Cali, realizadas en el escrito de reforma a la demanda, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que indique el valor de las pretensiones de la demanda y con dicho escrito aporte caución equivalente al 20% de las pretensiones, a fin de proceder al

decreto de la medida (art.590 CGP); frente a la solicitud de suspensión del proceso de sucesión se le informa al memorialista que la misma debió elevarla ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, solicitando para ello, que este juzgado expidiera certificación sobre la existencia del proceso que aquí se adelanta, anexando copia de la demanda y del auto admisorio y su notificación (art. 505, 516 del C. General del Proceso).

Teniendo en cuenta los anteriores escritos, el Juzgado

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** AGREGASE a los autos, los escritos de poder, contestación, y formulación de excepciones previas, para que obre y conste.

**SEGUNDO:** REQUIERASE al señor apoderado judicial de la parte demandada, a fin de que acredite al despacho, que remitió al correo electrónico que aparece en la demanda, el escrito de poder conferido, contestación y formulación de excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 núm. 14 y artículo 3º del Decreto 806/2020.

Una vez se acredite dicho envío, se pronunciará el juzgado sobre las excepciones propuestas.

**TERCERO:** RECONOCER personería suficiente al doctor OSCAR KLINGER CASTILLO, identificada con la T.P.No.253.296 del CSJ, como apoderado del menor JUAN ESTEBAN MORENO SANCHEZ, representado en estas diligencias por la señora DIANA CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ, en los términos del poder que antecede.

**CUARTO:** NIEGASE el embargo y secuestro del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-4424436, toda vez que en el presente proceso, lo que está en discusión son derechos personales, no derechos patrimoniales, como tampoco versa sobre derechos de dominio, a más de lo anterior se observa que el proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD no se encuentra enlistado en los procesos indicados en el artículo 598 del Código General del Proceso-titulo MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA, el cual indica en que procesos se pueden pedir el embargo y secuestro de bienes, artículo este que es taxativo.

**QUINTO:** PREVIO a decretar la inscripción de la demanda solicitada, requiérase al señor apoderado judicial de la parte actora, para que indique al despacho el monto de las pretensiones estimadas en la demanda, y aporte la caución equivalente al 20% de las pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590-2 del C. Gral. del Proceso.

**SEXTO:** NIEGASE la solicitud de suspensión del proceso de sucesión del causante ORLANDO MORENO CIFUENTES, que se adelanta en el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ya que dicha petición debe de ser formulada ante el Juzgado 29 Civil Municipal, que es donde se tramita la sucesión; debiendo aportar para ello, certificación de existencia del proceso que aquí se adelanta, anexando copia de la demanda y del auto admisorio y su notificación. (art. 505, 516 del C. General del Proceso.).

**SEPTIMO:** Finalmente se requiere a las partes, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 núm. 14 y Decreto 806/2020 art. 3º, remitiendo a su contraparte copia de todos los memoriales que presente despacho.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez**

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Firmado por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).  
Santiago de Cali, Mayo 24 de 2022  
La secretaria. –  
Francia Inés Londoño Ricardo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78a8405fb3a6c608e4c0b0d830544c5a1c5ae11bb1b791c8778c331c8d8f94ad**

Documento generado en 23/05/2022 03:29:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**